



ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2022 (06 de Enero)

Por medio de la cual se actualiza el inventario de activos y de su valoración correspondiente a los Lotes rurales No. 46, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 60 y 61 que hicieron parte de la Parcelación denominada Las Colinas del Country o Conjunto de Vivienda Vacacional Altos de Palmara, ubicados en la Vereda La Cajita, Municipio de Melgar-Tolima, adquiridos por la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado en contra de Proindelco Ltda.

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P. en Liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, domiciliada en la ciudad de Ibagué, prestaba los servicios públicos de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica fundamentalmente en el Departamento del Tolima.

SEGUNDO: Que mediante la Resolución Número 03848 del 12 de Agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP.

TERCERO: Que la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP adelantó ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar, Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía en contra de la PROMOTORA INTERCLUBES PRODELFINES DE COLOMBIA LTDA. PROINDELCO LTDA., por la no cancelación oportuna de la prestación del servicio de energía.

CUARTO: Que mediante Diligencia de Remate llevada a cabo el día 28 de febrero de 1997 en el proceso referido, se adjudicó a la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP los lotes No. 46, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 60 y 61 que hacían parte integral de la Parcelación denominada Las Colinas del Country o Conjunto de Vivienda Vacacional Altos de Palmara, ubicados en la Vereda La Cajita, Municipio de Melgar-Tolima; bienes inmuebles rurales identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 366-15268, 366-15269, 366-15270, 366-15259, 366-15264, 366-15265, 366-15263, 366-15273 y 366-15274 respectivamente, de 20 m X 10 m y con un área de 200 m² cada uno.

QUINTO: Que como consecuencia de la deuda contraída por la PROMOTORA INTERCLUBES PRODELFINES DE COLOMBIA LTDA. PROINDELCO LTDA., el Juzgado de conocimiento a través de sentencia de fecha 13 de Marzo de 1997 resolvió las pretensiones de la demanda en favor de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP hoy en Liquidación.

SEXTO: Que la PROMOTORA INTERCLUBES PRODELFINES DE COLOMBIA LTDA. PROINDELCO LTDA., adquirió el predio en el cual construyó el Conjunto de Vivienda Vacacional Altos de Palmara, por compra que hizo a la Sociedad RECREACIÓN Y TURISMO ORIENTADOS LIMITADA – RETO LIMITADA, en los términos de la Escritura Pública No.6.626 de fecha 02 de octubre de 1985, otorgada en la Notaria Veintisiete del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 366-0009195.-

SÉPTIMO: Que de la misma manera, la PROMOTORA INTERCLUBES PRODELFINES DE COLOMBIA LTDA. PROINDELCO LTDA., mediante Escritura Pública No.5.729 del 30 de Junio de 1989, otorgada en la Notaria Veintisiete del Círculo de Bogotá, protocolizó la constitución del Conjunto de Vivienda Vacacional las Colinas del Country.

OCTAVO: Que por existir circunstancias que inciden notoriamente en el avalúo inicialmente determinado en el Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, se ha procedido a actualizar el Inventario de Activos y su Valoración, correspondiente a los bienes inmuebles rurales determinados en el considerando Cuarto.

NOVENO: Que mediante oficio LIQ-0347 del 09 de Julio de 2021 el Liquidador de ELECTROLIMA S.A ESP, solicita concepto previo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sobre la viabilidad de contratar los servicios de un evaluador para los Nueve (9) Lotes de terreno de su propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del artículo 9.1.3.3.2 - Valoración del Inventario del Decreto 2555 de 2010.

DÉCIMO: Que a través de oficio 20216003403641 de fecha 20 de Agosto de 2021 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, emite concepto favorable para la contratación de la Firma Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias-ASOLONJAS, para la actualización del avalúo de los Nueve (9) inmuebles de propiedad de ELECTROLIMA S.A ESP EN LIQUIDACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en virtud de lo señalado en el Estatuto Orgánico del sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y, particularmente en los Artículos 9.1.3.3.2 y 9.1.3.3.4 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador ha efectuado la actualización del inventario de activos y su valoración a que se refiere el considerando número Octavo de la presente Resolución, soportado con el Informe Técnico Valuatorio Corporativo de Inmueble Rural realizado en debida forma por una firma inscrita en el registro Nacional de Avaluadores, el cual hace parte integrante del presente acto administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el monto del avalúo y bienes valorados corresponde al precio mínimo de referencia para la negociación de los activos de Electrolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación.

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos, el liquidador de la ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la actualización del inventario de activos y su valoración de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. Empresa de Servicios Públicos en Liquidación, descrito en el numeral Décimo Primero, cuyo valor total es de **VEINTISEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26'100.000.00 M/Cte.)**, correspondiente a Nueve (9) Lotes rurales ubicados en la Vereda La Cajita, Municipio de Melgar-Tolima, por un valor individual de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'900.000.00 M/Cte.)** avalúo que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente Resolución mediante la fijación de un edicto de acuerdo con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de diez (10) días hábiles en las oficinas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, ubicadas en la Calle 45 A No.3 – 48 Barrio Piedra Pintada Alta de la ciudad de Ibagué. En este mismo lugar está disponible la totalidad del texto de la presente Resolución y de sus anexos para consulta de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación informando la expedición del presente acto administrativo, su fijación por edicto y la fecha en que será desfijado, el término para presentar los recursos de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la resolución y el inventario valorado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del Edicto mediante el cual se hace su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO CARLOS ÁNGULO JIMÉNEZ
Liquidador y Representante Legal